

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CHUMATLÁN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Victoria Sánchez Juárez y Edgar Espinoza Salazar, quienes se ostentan, respectivamente, como Síndica y Presidente del Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.	016449

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y **regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Síndica y Presidente del Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que impugnan lo siguiente:

¹CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. [...]

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquellos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e-firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

"1) De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a).- De la autoridad señalada anteriormente se demanda la invalidez de la negativa, orden o instrucción contenida en el Oficio N°. 351 a-DGPA-196, de fecha 25 de septiembre del año 2020, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto me fue notificado el día 16 de octubre del año 2020, documento por la cual (sic) se niega a aplicar por analogía lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, violentando con ello el principio de autonomía municipal así como el principio de integridad y el principio de ejercicio directo, consagrados por el artículo 115, fracción IV, inciso b) en favor del Municipio de Chumatlán, Veracruz, afectando nuestra esfera de competencia y atribuciones, **toda vez que los fondos que se demandan forman parte de la hacienda municipal, destinados a la ejecución de una serie de obras y acciones en beneficio de los habitantes de mi representado, cuya ejecución se ha visto afectada, tal como se especifica en el apartado VIII de la presente demanda.**

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la negativa, orden o instrucción mediante Oficio N°. 351-A-DGPA-206, de fecha 25 de septiembre del año 2020, el cual me fue notificado el día 16 de octubre del año 2020, por medio del cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la federación pague directamente las aportaciones federales omitidas de ministrar al municipio de Chumatlán, Ver., por parte del Gobierno del Estado de Veracruz, provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas, a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal; y

2).- Del titular del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz

1).- Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Chumatlán, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de **\$1,201,291.61 (Un millón doscientos un mil doscientos noventa y un pesos 61/100 M.N.)**, (Correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016). **Recursos que forman parte de la hacienda municipal del Ayuntamiento de Chumatlán, Veracruz, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Chumatlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016**, misma que fue aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicada en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2015, número extraordinario 518, Tomo VII.

2).- Se reclama del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la omisión en cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, violentando con ello el principio de autonomía municipal así como el principio de integridad y el principio de ejercicio directo, consagrados por el artículo 115, fracción IV, inciso b) en favor del Municipio de Chumatlán, Veracruz, afectando nuestra esfera de competencia y atribuciones, **toda vez que los fondos que se demandan forman parte de la hacienda municipal, destinados a la ejecución de una serie de obras y acciones en beneficio de los habitantes de mi representado, cuya ejecución se ha visto afectada.**

Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de entregar las cantidades que inconstitucionalmente no han sido transferidas que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, por el total de **\$1, 201, 291.61 (Un millón doscientos un mil doscientos noventa y un peso 61/100 M.N.)**. (Correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016).

Ni la Constitución Federal ni la Ley de Coordinación Fiscal contemplan el supuesto de que los Gobiernos Estatales se apropien de recursos federales que no les fueron autorizados y respecto de los cuales sólo se les encomienda un papel de mediación, máxime que dichos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2020

recursos no fueron reintegrados a la Federación, por lo que debe declararse la invalidez de los actos desplegados por las autoridades demandadas, debiendo entregarse los recursos al municipio actor, ya que a la fecha se le está privando de los recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que constitucionalmente tiene encomendadas.

Así como también se condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones vigente al momento en que se dicta la resolución respectiva, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representado."

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto¹² del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **179/2020** promovida por el Municipio de Chumatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATE/KPFR

⁶ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹² QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:23:30Z / 12/11/2020T20:23:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 4c 70 05 83 6a 95 a8 9e 14 1e 76 7c 8d 1a 25 47 03 dd 16 d4 69 7e b7 bd ce 46 16 4c c4 27 42 44 2a cd 19 f4 86 ae ec a0 7b 5c 1c f1 fd cf d1 38 96 66 f2 9c 38 bd 9b cb b3 cb f2 be c9 cd 39 a1 22 98 7b 5d 4c e0 6a 58 77 9f 0a c1 73 30 f1 70 03 e7 c9 50 56 7b 80 a0 a3 91 c1 1e 1d 32 fa 8d 4a 11 41 ee 9b 6b be 53 51 38 2e ac 5e e6 77 7e 5c a1 75 81 f8 b1 01 25 d5 b6 a1 4c fe 4e f1 fb 23 f4 e7 77 41 cb 5c 4f 0d 75 c2 87 44 58 80 1a 42 9b 28 28 fd 01 f9 fb d6 41 e1 42 a4 51 bc e9 c9 98 e1 ed 46 cb 4c dc 0b 9f 92 5a 4b d0 ad 64 06 9c 6f 3a 7c 71 8d 27 72 6f 8c eb 62 ed 61 28 4f 95 1b db 8f 68 27 bc df 9f 6c 43 9a 93 46 3c 68 ee d7 92 e1 72 e9 d7 e5 d6 d2 b0 f2 fa 9b 9a ff b2 16 ef bb 7d 2e 17 ee a2 aa 9a f7 f6 49 13 a2 3b 5e 38 b1 7a ff db 7d 74 9a 1b 8a e0 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:23:31Z / 12/11/2020T20:23:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:23:30Z / 12/11/2020T20:23:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3454229			
	Datos estampillados	BCEBF58C1B01304B59F4365572C756218FA310EF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:37:59Z / 09/11/2020T22:37:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 72 70 79 9b 2c ee 00 f7 37 70 62 01 83 14 bb 59 bb 20 0f 46 39 95 18 b6 f6 28 59 df d8 86 31 29 54 49 e9 eb ab 52 7e dd 0a ed 3e 8e 86 52 10 a3 66 ec f6 b7 5e 9a 13 58 6c 67 f4 28 de 82 3d cd d5 81 a2 fb a3 5e 3d fa 0c dd 96 0a 28 a9 5a b6 85 d4 c1 c5 cc 4d e9 71 4d e7 1c 19 aa e3 b0 ec 2f da 88 86 73 39 94 75 58 51 cb bb 85 8d 31 99 0a 1c 41 ff 59 f4 b6 f6 a5 7b 0d 3a d0 05 61 f7 71 2b 28 51 09 60 de 55 76 8c fb 82 e8 c4 6f 84 0a 4d 60 85 20 7f 13 e9 2b 60 9a b6 71 7e d2 85 8b 65 e0 d0 93 9d ce 4b d0 33 23 bd b8 62 96 83 8b 02 69 fd 18 ce 2d e4 89 07 8f 94 33 d3 cb 15 ab f2 f6 f9 c0 df 2b a0 cb f8 c3 d0 7f f4 c4 f0 eb df 90 79 dc b9 10 5e cb 52 f4 38 fa 9a f8 a3 99 01 82 16 52 1e 7b 7b ec 7b 57 ba aa 4f 41 fe 38 e3 6b a3 5e f0 ff e7 d7 ea 1e 87 27 34 6a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:38:00Z / 09/11/2020T22:38:00-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:37:59Z / 09/11/2020T22:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3443843			
	Datos estampillados	6896C22BFC5F62121ABBA722A46832AE1320FB2C			